



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"*

RESOLUCION No. 13-2015/

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado promover el fomento y desarrollo de la ganadería, así como proteger esta importante fuente de riqueza nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público la defensa sanitaria del ganado, el control y la erradicación de las epizootias, y la prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

**CONSIDERANDO:** Que la presencia y la propagación de enfermedades y plagas que afectan la salud del ganado reduce la producción de alimentos de origen animal y puede constituir un serio peligro para la salud pública.

**CONSIDERANDO:** Que República Dominicana, como país miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), está comprometido con el resto de países miembros a proporcionar información clara y fiable para evitar la propagación de dichas enfermedades.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Agricultura está facultado para adoptar cuantas medidas sean necesarias para velar por la defensa sanitaria de los ganados.

**VISTA:** La lista de enfermedades de notificación internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

**VISTA:** Ley No.4030, de fecha 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

**Artículo 1ro.:** Se establece la lista de las enfermedades animales de declaración obligatoria y en el territorio nacional:



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"*

**RESOLUCION No. 13-2015/**

Página – 2 –

Enfermedades comunes a varias especies

- Fiebre aftosa
- Rabia

Enfermedades de los bovinos

- Encefalopatía espongiforme bovina
- Tuberculosis bovina
- Miasis (*Cochliomyia hominivorax*)
- Leucosis bovina
- Brucelosis
- Leptospirosis

Enfermedades de los équidos

- Anemia infecciosa equina
- Encefalomiелitis equina (del Este)
- Encefalomiелitis equina (del Oeste)
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Fiebre del Nilo Occidental

Enfermedades de los suidos

- Cisticercosis porcina
- Peste porcina africana
- Peste porcina clásica
- Síndrome reproductivo y respiratorio porcino (PRRS)
- Enfermedad de Teschen
- Diarrea epidémica porcina

Enfermedades de las aves

- Bronquitis infecciosa aviar
- Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
- Enfermedad de Newcastle
- Influenza aviar altamente patógena e influenza aviar levemente patógena
- Laringotraqueítis infecciosa aviar
- Micoplasmosis aviar
- Salmonelosis





REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"*

RESOLUCION No. 13-2015/

Página – 3 –

Enfermedades de las abejas

- Acarapisosis de las abejas melíferas
- Infestación por el escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*)
- Loque americana
- Loque europea
- Varroosis

Enfermedades de los conejos

- Mixomatosis
- Enfermedad hemorrágica del conejo
- Tularemia

Enfermedades de los ovinos y caprinos

- Ectima contagioso ovino
- Tuberculosis
- Brucelosis
- Maedi-visna
- Prurigo lumbar

**Artículo 2do.:** Los profesionales y técnicos del área veterinaria, propietarios de animales, trabajadores pecuarios, inspectores, transportistas y cualquier otro actor vinculado a la pecuaria, tienen la obligación, a partir de la presente Resolución, de notificar de manera correcta y oportuna la sospecha o presencia de cualquiera de las enfermedades listadas en el Artículo 1 de esta misma disposición normativa, a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Animal (SINAVEA).

**Artículo 3ro.:** Los profesionales y técnicos del área veterinaria, propietarios de animales, trabajadores pecuarios, inspectores, transportistas y cualquier otro actor vinculado a la pecuaria, tienen la obligación de notificar a la Dirección General de Ganadería, de manera inmediata y por la vía más rápida posible, toda sospecha o presencia de una enfermedad exótica.

**Artículo 4to.:** Es obligatorio notificar el aumento inusual de la mortalidad y/o la morbilidad en una explotación pecuaria, a pesar de que no se sospeche de una enfermedad listada en el Artículo 1ro. o de una enfermedad exótica.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"*

**RESOLUCION No. 13-2015/**

Página – 4 –

**Artículo 5to.:** La Dirección General de Ganadería, bajo su Dirección de Sanidad Animal, es la entidad responsable de implementar las medidas de prevención, control y erradicación pertinentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

**Artículo 6to.:** Los propietarios de cualquier animal afectado por una enfermedad, permitirán el acceso a sus instalaciones del personal oficial de Sanidad Animal, para la investigación y ejecución de las medidas de prevención y control que están definidas para tales fines.

**Artículo 7mo.:** Siendo algunas de las enfermedades listadas en el Artículo 1ro. enfermedades zoonóticas, y ante la ocurrencia de un evento de esta naturaleza, la Dirección General de Ganadería enviará de manera inmediata las informaciones pertinentes al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a los mecanismos establecidos en los sistemas nacionales de vigilancia de ambos ministerios.

**Artículo 8vo.:** Cualquier persona que sospechara o tuviera conocimiento de una enfermedad listada en la presente Resolución, de una enfermedad exótica o de un aumento inusual de la mortalidad y/o morbilidad, y no lo comunicara a la Dirección General de Ganadería, podrá ser sometida a sanciones impuestas por esta institución.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

Ángel Estevez  
Ministro de Agricultura



AE  
AY/mc.